

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Actos oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á D. Ignacio Llasera y Estévez; de la de Guadalajara á D. Pedro Celestino Argüelles; de la de Leon á D. Genaro Alas; de la de Lugo á Don Angel Barroeta; de la de Palencia á Don Castor Ibáñez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á D. Cornelio Escalante; de la de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel de Sagarminaga; de la de Valencia á D. Antonio Méndez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Méndez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Miguel Rodríguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad-Real; á D. Agustín Gomez Inguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquin Maximiliano Gilbert, de la de Leon; á D. Eugenio Reguera, de la de Lugo; á D. Manuel Garcia Sanchez, de la de Palencia; á Don José Oller, de la de Pontevedra; á Don Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia, y á D. Fernando Balboa de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo

en mandar que D. José María Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que Don Francisco Olazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar la de igual cargo á la de Búrgos.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Ma-

nuel Pavia y Laci, Marqués de Novalliches, vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Domínguez, vengo en nombrarle Director general de Artillería.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Mauresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en disponer que D. Hilarion del Rey, Pre-

sidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuelva á la situacion de jubilado en que se hallaba cuando le fué conferido dicho cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Ministro que ha sido de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Presidente, en comision, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel Roda, Ministro que ha sido de Fomento, vengo en nombrarle Director general, Presidente en Comision, de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECRETARIA

DEL REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Real Consejo de Instruccion pública se ocupa actualmente en el examen y revision de todas las obras que deben señalarse de texto para la enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último. Y como quiera que algunos autores y editores de las que ya lo estaban, y de aquellas que pueden ser declaradas de texto, no hayan presentado en el Ministerio de Fomento los dos ejemplares que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1857, se les

recuerda esta formalidad, á fin de que no les pare perjuicio.

Madrid 23 de Junio de 1858.—El Secretario general, Aureliano Fernandez Guerra.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Son muchos los Alcaldes que en lugar de remitirme el estado que se les reclama por la Real orden inserta con fecha 1.º del corriente, en la primera llana del Boletín oficial del día 2, manifiestan que en sus respectivos pueblos no existe nada de lo que en el referido estado se pide, por creer equivocadamente que dichas noticias se refieren solo al ramo de Sanidad y Beneficencia. En su virtud he resuelto prevenirles, que estudien mejor dicha Real orden y estado, y conocerán que todos los pueblos se hallan comprendidos en él; pues no es natural que dejen de tener braceros que ejecuten los trabajos del campo, algun zapatero ó carpintero y demás oficios mecánicos, con sus oficiales y dependientes, que se comprenderán en las de empleados en faenas industriales, criados de las casas, tiendas en que se vende algun comercio, pobres etc.; por lo tanto les ordeno, que mejor instruidos de lo que se pide, envíen inmediatamente el referido estado, con las noticias que por él se reclaman, verificándolo tambien los que lo tengan remitido en blanco, sin nuevas consultas ni dilaciones.

Guadalajara 7 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, en comunicacion que me ha dirigido en 26 del mes próximo pasado, pone en mi conocimiento el robo ejecutado el 21 del mismo, y en cantidad de cuatro á cinco mil reales en la casa de Salvador Martin, vecino de Ceireida, por cinco hombres desconocidos, y dos de ellos armados de cachorrillos, y bastante alto uno, al parecer extranjero, con mucha barba y corbata, cuyas señas son las únicas que resultan de la mencionada comunicacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias para indagar el paradero de los referidos criminales; y conseguido, los pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

El Juez de primera instancia de Almazan, en comunicacion que me ha dirigido en 29 del mes último, me da parte de haber sido robadas el día anterior una mula y un caballo del pueblo de Majan, propias de José Terre, de las señas que se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de velar por el orden público, practiquen las diligencias necesarias para su busca; y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de dicho Juzgado, juntamente que á las personas que las conducesen.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

Señas de la mula.

Castaña oscura, cerrada, alzada de seis y media cuartas.

Idem del caballo.

Negro, cerrado, frontino, de seis y media cuartas de alzada.

El Alcalde de Santiuste, en oficio

que me ha dirigido con fecha 3 del actual, me da parte de haberse presentado en dicho término siete reses lanaras de ignorada procedencia.

Lo que se pone en conocimiento del público con objeto de que llegue á noticia de su verdadero dueño, el que acreditado que sea su derecho legalmente, procederá dicha Autoridad á hacerle entrega de ellas.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

En 2 del actual pone en mi conocimiento el Alcalde de Lupiana el extravío de una burra, propia de Basilio Roman, vecino del mencionado pueblo, ocurrido el 30 del último mes. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que la persona en cuyo poder se hallare, dé noticia de ello á su dueño, y pueda presentarse á recogerla, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

Señas.

Rucia, cerrada, una vara excasa de alzada, desherrada, esquilada la crin y cola, aparejada con albarda, manta de muestra blanca usada, y sin cabezada.

Circular.

Habiendo dispuesto S. M., en Real orden que recibo hoy, que se saque á pública subasta el servicio de las paradas de Posta de la línea general de Madrid á Irún por Guadalajara, Soria, Pamplona y Mugaire, bajo el tipo de 890.000 rs. y demás condiciones que expresa el adjunto pliego, he dispuesto se inserte á continuacion para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las paradas de Posta de la línea general desde Madrid á Irún, por Guadalajara, Soria, Pamplona y Mugaire.

1.º El contratista de esta línea estará obligado á conducir el carruaje del correo, con el postillon que lo guie, y el conductor que vaya encargado de los paquetes de la correspondencia pública.

2.º Será obligacion del mismo contratista enganchar tres caballerías al referido carruaje en cada expedicion, tanto á la ida como á la vuelta, en limonera ó del modo que disponga la Direccion de Correos, y correr en todo tiempo cada legua en veinte y cinco minutos precisamente, contándose en este el de los enganches y desenganches.

3.º Formado y ajustado el itinerario de esta línea con sujecion al tiempo marcado en la anterior condicion, el contratista quedará obligado á llegar puntualmente á las paradas y Administraciones del tránsito, á las mismas horas y minutos que en aquel se fijan; en la inteligencia de que por los retrasos en que incurra sin causa debidamente justificada, solo en los casos de rotura del carruaje, desgracia personal, inutilizacion de alguna caballería, ó cualquier otro incidente no previsto, incurrirá en la multa de 40 reales por cada cuarto de hora, que se le exigirá irremisiblemente; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen en el Erario.

4.º El contratista deberá tener siempre el número de caballerías necesario para el servicio de cada parada en el mejor estado, asi bien los atalajes y enseres de todas ellas; será además obli-

gacion del mismo tener un carro de violin en las casas de Posta de Madrid, Guadalajara, Soria, Pamplona é Irún, para emplearlos cuando el servicio lo exija; estando además obligado en caso de rotura del carruaje, á llevar la correspondencia y conductor á lomo, hasta el punto en que se halle situado el primer carro, empleando en cada legua los veinticinco minutos marcados.

5.º Todas las paradas se hallarán dotadas de postillones de buenas disposiciones y actitud para el servicio, y será obligacion precisa del contratista relevar inmediatamente los que la Direccion haga separar cuando las faltas que cometan lo exijan; quedando el referido contratista sujeto á pagar las multas que á juicio de la misma Direccion deban imponerse por defectos de las paradas ó de los mismos postillones.

6.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por las caballerías que se inutilizaren ó perecieren haciendo el servicio.

7.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion central ó otra que mejor convenga al contratista.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará el contratista á la Direccion para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12.º El contratista se obligará á correr los extraordinarios que ocurran en la línea. Este servicio se satisfará por separado con arreglo á lo establecido en el Reglamento de Postas.

13.º Si de cualquiera variacion que pudiera hacerse en el itinerario resultase aumento ó disminucion de leguas, se aumentará ó rebajará la asignacion á prorata.

14.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Soria, Pamplona y San Sebastian, y tendrá lugar simultáneamente el día 9 de Agosto próximo, en Madrid ante el Director general de Correos, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; y en las citadas provincias, ante el Gobernador civil, asistidos de los Administradores principales respectivos, á la misma hora.

15.º Los licitadores solo podrán hacer postura al todo de la línea, en cuya forma serán admitidas.

16.º El tipo máximo para el remate será de 890.000 rs. vnj por el servicio de toda la línea, cuyas paradas son las siguientes:

Madrid.—Torrejon de Ardoz.—Venta de la Cortina.—Guadalajara.—Puente Ciruelas.—Padilla.—Jadraque.—Venta de Negro.—Riofrio.—Paredes.—Altos de Barañón.—Cobertolada.—Chavola.—Lubia.—Soria.—Moca del Pozo.—Matalebreras.—Agreda.—Venta del Portazguillo.—Corella.—Rincon.—Peralla.—Cadena de Santa Agueda.—Venta del Hospital.—Venta Vieja.—Pamplona.—Ostiz.—Cadena de la Diputacion.—Almadoz.—Sumbilla.—Yanci.—Vera.—Irún.

17.º Para presentarse como licitador

se depositará previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de las provincias de Guadalajara, Soria, Pamplona y San Sebastian, como dependencias de la misma, segun el punto en que se haga proposicion, el importe de una mensualidad en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á las Reales órdenes vigentes para esta clase de depósitos, el cual concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, á excepcion del correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

19.º A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro, con la firma y domicilio del proponente.

20.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente «Me obligo á hacer el servicio de toda la línea por el precio de reales vellon anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

22.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion, á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala.

Madrid 2 de Julio de 1858.—Es copia.—El Subsecretario, Lorenzana.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 2 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Gobernador militar de la provincia de Cuenca, en 23 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Coronel primer Jefe del batallon provincial de esta capital, con fecha de hoy, me dice lo que sigue.—El Teniente Comandante de la 7.ª compañía establecida en Sacedon, provincia de Guadalajara, me manifiesta que segun informes de los Alcaldes de varios pueblos, á los cuales habia pedido noticia acerca de los milicianos de los mismos, le han hecho presente que las mismas noticias que pedía habian dado al Comandante de la 7.ª compañía del de Guadalajara, en razon á que seis pueblos no pertenecen á la demarcacion del provincial de Cuenca.—Y no teniendo en este batallon noticia alguna oficial de la nueva demarcacion que se haya practicado, tengo el honor de pasar á manos de V. S., por si se digna hacerlo al Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara, la relacion de los pueblos de las demarcaciones de la

7.ª y 8.ª compañía, a cuya provincia pertenecen, a fin de que tenga la fineza de ordenar se rectifique, segregando los pueblos que no le pertenezcan y aumentando los que correspondan según el nuevo arreglo.—Lo que tengo el honor de trasladar a V. E., con inclusión de la relación que se cita, por si se sirve ordenar lo que estime conveniente, para que tenga efecto lo que solicita dicho Jefe.—Y perteneciendo los pueblos que figuran en la citada relación, de la que acompaño a V. S. copia, al batallón provincial de Cuenca, según consta de la distribución aprobada por S. M. y remitida de Real orden en 28 de Enero próximo pasado, lo traslado a V. S. a fin de que se sirva hacerlo entender a los Alcaldes de los referidos pueblos, y en lo sucesivo no nieguen las noticias que se les reclamen por parte del expresado provincial de Cuenca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con relación de los pueblos que comprende, para su conocimiento y demás efectos.
Guadalajara 5 de Julio de 1858.—
El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Batallón provincial de Cuenca núm. 23.

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que dan soldados milicianos a este provincial.

Compañías	Pueblos	Partidos a que corresponden.
7.ª	Armallones, Cereceda, Mantiel, Auñon, Alcecer, Alondiga, Córcoles, Casasana, Castilforte, Escamilla, Millana, Morillejo, Pareja, Tabladillo, Hontanillas, Peralveche, Sacedon y la Isabela, Poyos, Salmeron, Recuenco (el), Adoves, Alustante, Alcoroches, Anquela de la Seca, Baños y Fuembellida, Campillo de Dueñas, Castilnuevo, Lebranon y agregados, Hombrados, Orea, Peñalen, Pinilla de Molina, Piqueras, Povo y Pedregal, Peralejos, Motos, Traid, Terzaga, Tordesilos, Taravilla, Tierzo, Torremocha del Pinar, Setiles, Valhermoso y Escalera, Checa.	Cifuentes, Sacedon, Molina.
8.ª		

Madrid 2 de Julio de 1858.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Joaquín Blake.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.
Insértese.—Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el día 18 de los corrientes y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar en esta capital y pueblo de Duron simultáneamente el arrendamiento en pública subasta de una casa denominada Tercia, sita en el mismo, y que perteneció al Cabildo de Sigüenza, bajo el tipo de 820 rs. vn. y con sujeción al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y a fin de que los que deseen interesarse en dicho acto, puedan hacerlo por sí o por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Duron, en el día y hora arriba citados.

Guadalajara 5 de Julio de 1858.—
Andrés Pulgar. Insértese.—Bedoya.

Habiendo vencido el segundo trimestre del año actual sin que por muchos pueblos se haya remitido la correspondiente certificación comprensiva de lo recaudado en concepto de bienes procomunales, para el pago del 20 por 100, como está prevenido en circulares anteriores, esta Administración recomienda a los Señores Alcaldes que estén en descubierto del envío de la precitada certificación, la remitan a esta oficina, en el término improrogable de ocho días, ingresando en Tesorería lo que se adeude por dicho concepto, en todo lo que falta de mes; pues si, lo que no es de esperar, pasaran dichos plazos sin haber cumplido con este deber, tendrá que usar de las medidas de rigor, según se la tiene prevenido.

Guadalajara y Julio 8 de 1858.—
Andrés Pulgar. Insértese.—Eusa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias, y traslación de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber a los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de 15 días a contar desde esta fecha, presenten a la Junta pericial las correspondientes relaciones para su rectificación; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, estarán sujetos a lo prevenido en Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

El Casar de Talamanca 30 de Junio de 1858.—El Alcalde, Pedro Otero.—El Secretario, Tomás Escudero.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el

año de 1859, por las ventas, cesiones y traslación de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se previene a los contribuyentes de esta ciudad y hacendados forasteros, que en el término de veinte días, a contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones para su rectificación; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas sus quejas al exponerse al público el amillaramiento, según se dispone en la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último.

Sigüenza 4 de Julio de 1858.—El Presidente, Benito Almazan.—D. A. D. E. é L. A. C.—Nicolás Ortega, Srio.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

El partido de médico cirujano titular de esta villa se halla vacante desde 1.º del próximo Octubre, que caduca la escritura del que lo ha sido hasta aquí, con la dotación de siete mil reales anuales, pagados por trimestres por la Municipalidad, para la asistencia de todo el vecindario, que consiste en trescientos cincuenta vecinos. Los aspirantes a la referida plaza remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá.

Budia 5 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, F. Marin.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslación de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber a los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten a la Junta pericial las correspondientes relaciones para su rectificación; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán sujetos a lo prevenido en Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Alpedrete de la Sierra 30 de Junio de 1858.—El Alcalde, Santos Prieto.—El Secretario, Jeronimo Ramon Prieto.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Conforme en un todo a la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado anunciar el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando a noticia de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros de esta villa, comprendidos en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, puedan presentar en la Secretaría de este Municipio, dentro de veinte días contados desde su inserción en este periódico, todas las rectificaciones que su riqueza haya variado, bien sea por venta, cesiones, herencias y cualquiera otra traslación de dominio que pueda haber sufrido durante el año de la fecha; previniéndoles que pasado dicho término sin haberlas presentado, después no les serán

oídas las reclamaciones que dirijan a la publicación del amillaramiento.

Dado en Cerezo a 2 de Julio de 1858.—P. O.—Antonio Zurita.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Debiéndose proceder a la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año próximo de 1859, por las ventas, cesiones herencias y traslación de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber a los vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el improrogable término de quince días a la publicación de este anuncio, presenten ante el Secretario que suscribe las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, pues de lo contrario y no verificándolo en el plazo señalado, estarán a lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines que se mandan.

Ocentejo 26 de Junio de 1858.—P. A. D. A.—Basilio de Buendía.—El Secretario, Jerónimo Lopez.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Casa de San Galindo.

En cumplimiento a lo preceptuado en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, del día 9 del próximo y pasado mes de Junio, se hace saber a todos los contribuyentes en esta villa, por contribución territorial, que en todo el mes actual presenten al Ayuntamiento que suscribe, relaciones exactas y firmadas de todas las fincas rústicas y urbanas, con cabezas de ganado que posean en este término jurisdiccional, con expresión del sitio, cabida, y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos si reclamasen cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el reparto del año de 1859.

La Casa de San Galindo 7.º de Julio de 1858.—El Presidente, Juan de Diego. Vicente Minguez, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Con arreglo a la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, hasta el día 15 del presente mes, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse para el amillaramiento y repartimiento para el año venidero de 1859; prevenidos que de no hacerlo y pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas sus quejas al exponerse al público la rectificación del amillaramiento, según se previene por la regla 12 de la referida orden.

Galápagos 2 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Victoriano Calleja.—P. S. M.—Rafael Chacon, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal para el año de 1859,

Las ventas, cesiones herencias y traslacion de dominio que en el año actual haya sufrido los bienes; en cumplimiento de lo prevenido por orden superior, se hace saber por el presente á los contribuyentes vecinos de dicho distrito y á los forasteros hacendados en el mismo, que en el preciso término de un mes á la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria de la expresada villa las correspondientes rectificaciones, que en sus relaciones deben practicarse por los motivos expresados; pasado este plazo les parará el perjuicio que sea consiguiente, si no lo hubieren verificado.

Yunquera y Julio 2 de 1858.—El Presidente, Julian Cedron.—Antonio Hernandez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo de la barca de esta villa, que navega sobre el rio Tajo, perteneciente á los propios de la misma, por espacio de un año, que empezará á correr el dia 25 del actual á otro igual dia del año viniente de 1859.

El remate se verificará el dia 18 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Almonacid de Zorita 1.º de Julio de 1858.—E. A., Tomás Fernandez de Heredia.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño.

Con arreglo á la orden circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, su fecha 2 del actual, los contribuyentes del mismo y forasteros que posean propiedades territorial, urbana y pecuaria presentarán á los 15 dias del anuncio, en poder de la Junta pericial de esta, las relaciones arregladas á la ley, si es que lo creen justo; pasado dicho tiempo, no se oirán sus quejas.

Valdenuño y Junio 30 de 1858.—El Alcalde, Sotero Garcia.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento del producto imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles de este distrito municipal en el año próximo de 1859, se hace saber á los contribuyentes, tanto de esta villa como forasteros, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones de las fincas que se hayan trasladado de dominio en el presente año; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán sujetos á lo prevenido en la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852. El encargado para recibir dichas relaciones lo es Don Santiago Rodríguez, Secretario de la Junta pericial de esta villa.

Argecilla 2 de Julio de 1858.—El A. C., Manuel Juarez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prados Redondos.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 del próximo mes pasado de Junio, los contribuyentes vecinos de este pueblo y sus agregados Pradilla, Chera y Aldehuela y hacendados forasteros en ellos, comprendidos en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán ante el Secretario que suscribe, por tiempo de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse, tanto por agravio en la evaluacion, cuanto por cambios que la riqueza ha de sufrir en el año de 1859 por ventas, cesiones, herencias etc., apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus quejas.

Prados Redondos 3 de Julio de 1858.—El Alcalde, Victoriano Navio.—D. S. O.—Mariano Meda.—Srio.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

Estando constituida la Junta pericial de

esta villa para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año de 1859, se señala el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los hacendados ó propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento la relacion que comprende la variacion de la propiedad por ventas, herencias ó arrendamientos ocurridos en el presente año; apercibidos que pasado el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas las quejas que presenten de agravio á la publicacion del amillaramiento ya rectificado, según lo dispuesto por la regla 1.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los interesados; rogando á los Señores Alcaldes de Budia y El Olivar, que son los puntos donde la mayor parte residen, den publicidad á este anuncio en obsequio de sus administrados.

Duron 2 de Julio de 1858.—El Alcalde, Miguel Lopez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Villet de Mesa.

Estando instalada en esta villa la Junta pericial, y debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslacion de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el improrogable término de quince dias á la publicacion de este anuncio, presenten á la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Direccion general de Contribuciones en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Villet de Mesa 29 de Junio de 1858.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Tomás.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo comprendidos en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo presentarán ante el Secretario que suscribe, en todo un mes contado desde la fecha del presente, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse cuanto por cambios que la riqueza ha de sufrir para el año de 1859, por ventas, cesiones, herencias; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Robledillo de Mohernando y Junio 1.º de 1858.—Leoncio Blas.—P. A.—Rufino Carretero Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa; la dotacion será 400 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio; tambien se le dará casa gratis, siendo de cuenta del dicho profesor la rasura; además percibirá 6 cs. de trigo de los que se rasuren en sus casas y lo que produzcan los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente, en término de un mes, en que se proveerá.

Valdeavellano y Julio 1.º de 1858.—De orden del Sr. Presidente del Ayuntamiento, que no sabe firmar.—Saturnino Lopez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Ujados.

Estando instalada la Junta pericial de este pueblo para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1859, se señala el término de quince dias, para que los hacendados ó propietarios de fincas rústicas urbanas, y ganadería en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento la relacion que comprende la variacion de la propiedad por ventas, herencias ó arrendamientos ocurridos en el presente año; apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentacion sin verificarlo, no les serán oídas las quejas de agravio que presenten á la publicacion del amillaramiento ya rectificado, según lo dispuesto por la regla 1.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852. Lo que se anuncia al público, por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los interesados, y principalmente para los muchos hacendados forasteros que en este pueblo contribuyen; rogando á los Sres. Alcaldes de Higes y Albendiego, que son los puntos en donde la mayor parte residen, den publicidad á este anuncio en obsequio de sus administrados.

Hujados y Junio 5 de 1858.—El Alcalde, Juan Alonso.—P. M. D. S. M.—Pio Ayaso.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Debiéndose proceder á la rectificacion del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año viniente de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten á la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, según está prevenido; pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán á lo determinado por la Direccion general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Iriepal 4 de Julio de 1858.—E. A. C., Zacarias Andrés.—El Secretario, Miguel Minguez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslacion de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de quince dias á la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia al público, por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los interesados; rogando á los Sres. Alcaldes de Torija y Cañizar, que son los puntos en donde residen la mayor parte de los muchos hacendados forasteros que en esta villa contribuyen, den publicidad á este anuncio, en obsequio de sus administrados.

Ciruelas 2 de Julio de 1858.—El Alcalde, Clemente Romero.—Por su mandado, Gavino Alonso, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Para que la Junta pericial de esta villa, ya instalada, rectifique con oportunidad el amillaramiento, base en que ha de descansar el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1859, se hace indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería en este término jurisdiccional, tanto vecinos de este pueblo como forasteros, presenten relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza, por ventas, cesiones y herencias, en el preciso término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues tendrán entendido que trascurrido el plazo sin haberlo presentado, estarán sujetos los contribuyentes

á lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852.

Algorta 30 de Junio de 1858.—El Presidente accidental, Valentín Viejo.—El Secretario, Ildefonso del Amo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1859, todos los propietarios de este pueblo, así como los forasteros que posean tierras en el término jurisdiccional de esta villa, presentarán relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas cesiones y herencias, dentro del término de quince dias, á la Junta pericial de esta mencionada villa; debiéndose contar dicho plazo, desde el siguiente dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Alaminos 4 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alique.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la utilidad imponible por la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles en el año de 1859, por las ventas, cesiones y herencias ocurridas en este año, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y á los hacendados forasteros, que en todo el mes corriente presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas para su rectificacion; pues pasado este plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alique 1.º de Julio de 1858.—P. El Alcalde, Romualdo Alonso.—Pedro Puerta, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuna.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á todos los propietarios que poseen alguna riqueza en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones hasta el dia 18 del corriente mes, en la Secretaria de este Ayuntamiento, expresando en dicha relacion la variacion de riqueza que cada uno haya tenido desde la rectificacion del último amillaramiento; previniendo que pasado dicho término sin haber presentado la relacion que se pide, no serán oídas las reclamaciones que presentasen, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Loranca de Tajuna 3 de Julio de 1858.—El Alcalde, Lucas Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa, comprendidos en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, presentarán ante esta Junta pericial, en el improrogable término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicar por las ventas, cesiones, herencias, traslaciones de dominio y arrendamientos que hayan sufrido sus respectivos bienes durante el año actual; en inteligencia y apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Atanzon y Julio 3 de 1858.—Baldomero Ramos.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRIÑOS